

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 15 de 2024

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00056-00
DEMANDANTE: FLOR ALBA GIL CHAVARRO
DEMANDADO: ASDRUBAL OCAMPO HERRERA

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada VALENTINA GIRALDO LOZANO como apoderada judicial de ASDRÚBAL OCAMPO HERRERA, en los términos del poder visto en PDF 44 y para los fines allí contenidos.

SEGUNDO: CONSIDERAR en lo sucesivo, que el demandado ASDRÚBAL OCAMPO HERRERA, fue notificado personalmente, del auto que admitió la demanda, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a partir del correo electrónico recibido el 8 de noviembre de 2023.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la pasiva, según la documental adosada en este expediente. No obstante, considérese que dentro de la misma no se presentó pacto de indivisión o excepción de mérito. (PDF 48).

CUARTO: NEGAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO solicitada por la apoderada de la parte demandada, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en los Art. 161 del C.G.P.

QUINTO: RELEVAR del cargo como curador *ad litem* de ASDRÚBAL OCAMPO HERRERA, al abogado JORGE ANDRÉS PRADA ROMERO, dada la comparecencia del demandado a este asunto.

SEXTO: ORDENAR a secretaría que, en firme esta providencia y no existiendo oposición a la división, ingrese el plenario al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la decisión de que trata el artículo 409 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609e68bd425465798f40b5704f6e4ac8970aa9ab0fcf5c7382729648489d19b1**

Documento generado en 15/02/2024 03:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>